

Artículo 35.

Sin embargo, cuando carezca de esta información, la ley le otorga la facultad de exigirla y, si por alguna causa no le es posible obtenerla, podrá acudir al instituto a fin de que éste ordene al patrón se le proporcione. De aquí que se consigne en este artículo tal derecho del trabajador, del cual podrá hacer uso cuantas veces estime necesario, siempre que no sea responsabilidad de su parte carecer de esa información, esto es, que haya sido descuido u olvido suyo exigir los comprobantes de los abonos realizados en su favor, en la forma y términos antes prescritos, pues a él compete estar pendiente del manejo de sus depósitos.

Ahora bien, debido al enorme caudal de datos que maneja el Infonavit y los cientos de miles de trabajadores que se encuentran registrados en sus archivos, al igual que las múltiples operaciones matemáticas que deben realizarse en cada caso personal para mantener las cuentas individuales en perfecto orden y al día, no sería posible a los empleados del instituto proporcionar la información a la cual se alude cada vez que un interesado lo solicite. A esta circunstancia se debe que en el presente artículo se disponga que la misma sea entregada por el patrón. Podrá comprenderse no sólo el estado de sus depósitos sino también el monto de las aportaciones que dicho patrón haya hecho a su favor.

Si el trabajador es beneficiario de un crédito de vivienda por haber adquirido la propiedad de una habitación a través de un financiamiento otorgado por el instituto, o porque se le hayan hecho préstamos para ampliar, arreglar o mejorar la que ya posea, podrá asimismo solicitar se le informe el estado de los descuentos practicados en su salario a efecto de que conozca con exactitud la cantidad que haya pagado, qué cantidad le queda pendiente de cubrir y qué posibilidad existe de liquidar su saldo y aprovechar la oportunidad de redimir intereses.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios a un patrón por cualquiera de las causas legales: separación injustificada, rescisión justificada del contrato de trabajo, terminación o suspensión de dicho contrato por motivos de fuerza mayor, inclusive por renuncia voluntaria al empleo, el patrón deberá entregarle una constancia que contenga los datos de la clave de su registro para que éste le sirva en futuras inscripciones con otros patrones o para conocer la situación que guarda dentro del Infonavit, al igual que los derechos de que puede disponer.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Artículo 35. El pago de las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones efectuarán las entregas de los descuentos a que se refiere el artículo 29, en la institución de crédito o entidad financiera autorizada de su elección.

El instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos a que se refiere el artículo 29. Estas liquidaciones podrán ser emitidas conjuntamente con las liquidaciones del seguro de retiro y notificadas por el personal que realice la notificación de estas últimas, previo convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El instituto podrá recibir el pago de las aportaciones y descuentos a que se refiere el artículo 29, sujetándose a las disposiciones que al respecto emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Comentario: El artículo comprende dos disposiciones concretas para los patrones respecto a la forma de pago de las aportaciones que deben hacer al Fondo Nacional de la Vivienda. La primera aclara que dicho pago debe hacerse por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; la segunda está relacionada con los descuentos que deban hacerse a los trabajadores en sus salarios, derivados del pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Infonavit. Ambas entregas deberán hacerse por conducto de la institución de crédito elegida por cada patrón.

En un acuerdo reciente se han establecido reglas específicas de aplicación en el caso del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores (SAR), con el objeto de facilitar a éstos la verificación de las cantidades que les correspondan por este concepto conforme a los comprobantes expedidos por las instituciones de crédito que hayan recibido de los patrones las aportaciones respectivas. Dichos comprobantes deben tener idénticas características, independientemente del banco que los expida. Tales reglas, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aclaran lo siguiente:

Primera. Los patrones que hagan las entregas de las cantidades que a cada trabajador correspondan por seguro de retiro y las concernientes a las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda, para abono en cada una de las subcuentas respectivas, deberán informar al banco donde se manejen tales subcuentas, los importes totales de las mismas, informando al mismo tiempo al trabajador, por medio de los formularios SAR-01 y SAR-02, el monto de las cantidades depositadas en su beneficio.

Segunda. Si los trabajadores, por cuenta propia, realizan aportaciones adicionales, así como las personas físicas que efectúen aportaciones voluntarias, lo hacen mediante entregas en efectivo o en documentos aceptables por la institución de crédito en la que se encuentren ubicadas sus subcuentas, deberán asimismo informar al patrón y al Infonavit por medio de la citada forma SAR-01 y los instructivos que a su vez deberán llenar, a efecto de que tanto el patrón como el instituto tengan conocimiento de dichas entregas, que habrán de

sumarse al monto de sus depósitos. La información se presentará de acuerdo con el formulario SAR-02.

Tercera. Ambas formas, SAR-01 y SAR-02, serán recibidas por la institución de crédito aludida, sin hacer ninguna observación al depositante, entregándole copia sellada del formulario SAR-01. Si el personal del banco o entidad financiera advierte errores aritméticos en las formas, deberá hacer los ajustes correspondientes.

Tercera bis. Cuando las cuotas o aportaciones no puedan ser individualizadas como proceda, por no haber sido llenadas de manera correcta las formas SAR-01 y SAR-02, la institución de crédito deberá poner a disposición del patrón las cuotas y aportaciones que amparen dichas formas, así como los intereses que las mismas hayan generado, con el objeto de que se hagan las correcciones que procedan dentro de los plazos fijados por la ley (artículo 39) y se cubran de nueva cuenta las cantidades puestas a su disposición, con el pago de los recargos correspondientes al periodo durante el cual las cuotas y aportaciones aparezcan insolutas.

Cuarta. Las instituciones de crédito que reciban de los patrones información, cuotas y aportaciones entregarán en un plazo no mayor de treinta días naturales, los comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, conforme al formulario SAR-03. Lo mismo se hará si se trata de aportaciones adicionales o voluntarias.

Quinta. Si se entrega personalmente al trabajador la forma SAR-02, el banco que haya recibido los depósitos no se encuentra obligado a hacer la entrega de la forma SAR-03.

Sexta. El trabajador podrá notificar a la Comisión del SAR, el incumplimiento de las obligaciones patronales.

Séptima. El Infonavit dará aviso a los patrones cuando se haya otorgado un crédito a alguno de sus trabajadores, así como las características de los descuentos que deban realizarse al salario de dichos trabajadores para la amortización de los créditos concedidos, sin perjuicio de otras obligaciones que de conformidad con las disposiciones legales les correspondan.

Las anteriores reglas se aplican, asimismo, a las entidades financieras que hayan sido autorizadas para la entrega de los mencionados descuentos.

En cuanto a lo dispuesto en los dos últimos párrafos, se faculta al instituto, por una parte, a emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones patronales y descuentos a los trabajadores; por otra, a recibir el pago de dichas aportaciones y descuentos, sujetándose a las disposiciones que sobre el particular emita la Comisión Nacional del SAR. Lo anterior significa que el Infonavit dispondrá de la facultad aludida cuando estime que exista duda por parte de los trabajadores respecto de las liquidaciones procedentes o cuando lo considere pertinente. El documento correspondiente se entregará al mismo tiempo que se haga la entrega de las liquidaciones del SAR, por el personal que haga las notificaciones en los términos del convenio de coordinación que se establezca

en forma expresa con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ajustándose a las prevenciones del artículo 29 anterior.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Artículo 36. Las aportaciones previstas en esta ley, así como los intereses de las subcuentas de vivienda a que se refiere el artículo 39, estarán exentos de toda clase de impuestos.

Comentario: No constituye novedad el contenido de esta disposición de la Ley del Infonavit, pues así como el salario mínimo y pagos inferiores por la prestación de un servicio se encuentran exentos de contribuir al erario federal o a los erarios de los estados de la República, el gobierno ha estimado que determinadas erogaciones personales de quienes deban contribuir al gasto público, así como algunas percepciones individuales, dado su fin social y el objetivo con ellas perseguido, no deberán ser motivo de pagos adicionales, pues éstos mermarían la capacidad adquisitiva del trabajador en el sustento de sus necesidades y podrían afectar, aun cuando sea en mínima parte, su bienestar o el de su familia.

Así ha ocurrido en fecha reciente respecto de ciertos gastos notariales para la escrituración en propiedad de la vivienda social o la construida en los llamados asentamientos irregulares de algunos centros urbanos del país, o tratándose de ciertas aportaciones para la realización de obras de solidaridad, casos en los cuales se ha eximido a los interesados de cualquier carga fiscal o impuesto, como forma de ayuda a su reducido patrimonio.

La justificación de esta medida la podemos encontrar en dos estimaciones de orden público y sentido colectivo: el nulo beneficio fiscal que representaría gravar una modesta prestación adicional al salario, así como la reversión de un impuesto cuyos objetivos resultan contrarios al propósito perseguido en toda recaudación llevada a cabo por la autoridad pública, pues son superiores las erogaciones que hace el Estado para facilitar a los trabajadores la adquisición de habitaciones que el beneficio logrado con el impuesto. Y es que si se toma en cuenta que la carga económica recaería en dichos trabajadores, por tratarse de un ingreso personal, tampoco podría correr a cargo del patrón la obligación correlativa.

En el caso que se examina y debido a la naturaleza jurídica del impuesto, que es una contribución establecida por la ley, que deberá ser pagada por las personas físicas y morales, siempre que no represente una aportación de seguridad social, el Estado, benefactor de dicha contribución, renuncia a percibir tal contribución en favor del trabajador. Igual argumentación puede darse respecto del pago de intereses que se causen en la subcuenta de vivienda, a lo cual se hará referencia al examinar el artículo 39 de esta ley.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA